

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se anula a la Empresa «José Ayala Pérez» los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Orden de 16 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 9 de diciembre de 1969 por la que se propone la anulación de los beneficios correspondientes a la Red Frigorífica Nacional de la Empresa «José Ayala Pérez», de Biar (Alicante), por incumplimiento de la resolución de 9 de julio de 1966.

Este Ministerio de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «José Ayala Pérez», de Biar (Alicante), por la industria indicada, clasificada como «Frigorífico de Producción», grupo 1.º, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 16 de septiembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de octubre siguiente la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se concede a la Empresa «Maduración Acelerada, Sociedad Anónima» (MACESA), los beneficios de carácter fiscal que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 1 de diciembre de 1969 por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por la Empresa «Maduración Acelerada, S. A.» (MACESA), emplazada en Babel (Alicante), comprendida en el grupo segundo, como «Frigorífico general comercial», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrimestre.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a la Empresa «Maduración Acelerada, S. A.», por la industria frigorífica en Babel (Alicante) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se amplían los beneficios fiscales que le fueron concedidos en 24 de octubre de 1969 a la Empresa «Manuel Navarro Saldaña, S. L.» (NAVASAL).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de diciembre de 1969 por la que, a petición formulada por la Empresa «Manuel Navarro Saldaña, S. L.» (NAVASAL), titular de una central hortofrutícola a instalar en Sevilla, se accede a la concesión del beneficio de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, no solicitado previamente por error del peticionario.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 24 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente) se otorgaron a dicha Empresa los beneficios fiscales solicitados, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, acepta el acuerdo del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1969, y, en consecuencia y con efectos de 10 de noviembre de 1969, se le concede el beneficio fiscal de reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que a la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se priva a la Empresa «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de diciembre de 1969 por la que se anula la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de este Ministerio del año 1965, referente a la ampliación de la fábrica de conservas emplazada en Andújar (Jaén), de la Empresa «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), por incumplimiento de condiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes), la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 14 de febrero de 1970.

SORTEO DE SAN VALENTIN

Table with 2 columns: Description of prizes and their amounts, and the corresponding number of prizes. Includes entries like '1 premio de 4.000.000 de pesetas, para el billete número 72961' and '2 aproximaciones de 185.500 pesetas cada una, para los billetes números 72960 y 72962'.

1 premio de 4.000.000 de pesetas, para el billete número	74499	
Vendido en Barcelona, Salamanca, Madrid y Játiva.		
2 aproximaciones de 195.500 pesetas cada una, para los billetes números 74499 y 74500.		
99 centenas de 10.000 pesetas cada una, para los billetes números 74401 al 74500, ambos inclusive (excepto el 74499).		
999 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados en	99	
9.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados en	9	
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número ...	33274	
Vendido en Madrid, Sevilla, Segovia y Tudela.		
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número ...	49947	
Vendido en Córdoba.		
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número ...	92718	
Vendido en Cartagena, Córdoba, Zaragoza y Getafe.		
1 premio de 200.000 pesetas, para el billete número ...	43887	
Vendido en San Sebastián.		
1 premio de 200.000 pesetas, para el billete número ...	44062	
Vendido en Barcelona.		
1 premio de 200.000 pesetas, para el billete número ...	50772	
Vendido en Cullera.		
1 premio de 200.000 pesetas, para el billete número ...	56378	
Vendido en Castellón.		
20 premios de 100.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:		
3873	4555	
1.500 premios de 10.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:		
137	375	703
287	432	718
293	448	725
296	598	736
338	672	787

Esta lista comprende 23.727 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de febrero de 1970.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de febrero, a las doce horas de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.804 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras)	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras)	600.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	130.000
2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	60.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 premios de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
11.804	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedorá, o en la misma Administración expendedorá del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.